ACTA DE CIERRE CONTRATO SDM 2020-2028

LUIS NICOLAI WILCHES PALOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.330 de Bogotá, en mi calidad de Supervisor(a) en la etapa de cierre del Contrato SDM 2020-2028, debidamente designado para tal fin, en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, así como lo señalado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, me permito informar lo siguiente:

1. Indicación de los datos generales del Contrato SDM 2020-2028

SUPERVISOR(ES) Y PERIODOS	**CARLOS HUMBERTO BECERRA REINA** - Profesional Especializado, Memorando DC 20215300007813 de fecha 19 de enero de 2021 (Período 19-01-2021 hasta el 11 de marzo de 2024) **LUIS NICOLAI WILCHES PALOMO** - Profesional Especializado, Memorando DC 202453000049263 de fecha 12 de marzo de 2024 (Período 12-03-2024 hasta la fecha 10 de diciembre de 2024 Cierre del Contrato SDM 2020-2028).		
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	28/12/2020		
OBJETO	"CONSULTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVAS SEÑALES INFORMATIVAS ELEVADAS, PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."		
NO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – FECHA – VALOR	2643	22/07/2020	$ 643.361.677
NO. REGISTRO PRESUPUESTAL FECHA – VALOR	2909	29/12/2020	$ 643.054.548
PLAZO INICIAL	Cuatro (04) meses		
FECHA DE INICIO	17/02/2021		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	17/06/2021		
SUSPENSIÓN 1	N/A		
FECHA DE REINICIO SUSPENSIÓN NO. 1	N/A		
PRÓRROGA NO. 1	N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN	N/A		
PRÓRROGA NO. 2	N/A		
PLAZO FINAL EJECUTADO	Cuatro (04) meses		
FECHA DE ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	18/10/2024		
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	09/12/2024		
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA (SI APLICA)	N/A		
VALOR INICIAL	$ 643.054.548		

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ADICIÓN NO. 1	N/A
ADICIÓN NO. 2	N/A
VALOR FINAL EJECUTADO	$ 527.304.729

2. Estado financiero del Contrato SDM 2020-2028

Del valor total del Contrato SDM 2020-2028, ha sido efectuado el pago, por la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($527.304.729) M/CTE.,** según los registros que se presentan en el siguiente cuadro:

Período		Acta	Valor
17/02/2021	16/03/2021	02	**$ 64.306.932**
17/03/2021	16/06/2021	02	**$ 199.805.725**

A continuación, se presenta el balance final del contrato, en el cual se relacionan la totalidad de los ingresos de recursos al contrato, así como los egresos dados y el saldo final del contrato a favor de la Entidad (si aplica).

N°	Descripción	Valor
1	Valor Inicial del Contrato	$ 643.054.548
2	Valor Adición No. 1 al Contrato (Indicar todas las adiciones)	N/A
3	Valor Total del Contrato	$ 643.054.548
4	Valor pagado	$ 264.112.657
5	Retención por Garantía ___% o saldo a favor del contratista (Si aplica)	N/A
6	Saldo a Favor de la Entidad	$ 115.749.819
7	Valor por pagar al contratista	$ 263.192.072

La Secretaría Distrital de Movilidad y **C&M Consultores S.A.S.,** identificado con NIT 830.061.474-1, suscribieron el Contrato de Consultoría No. 2020-2028 el 28 de diciembre de 2020, cuyo objeto es: **"CONSULTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVAS SEÑALES INFORMATIVAS ELEVADAS, PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**.

Que el plazo de ejecución inicialmente pactado fue de cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se firmó el 17 de febrero de 2021.

Que el valor inicial fue de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($648.054.548)**, recursos respaldados en el registro presupuestal N° 2909 del 29 de diciembre de 2020, Rubro 133011604490000007587, DESCRIPCIÓN DEL RUBRO - IMPLEMENTACIÓN DE

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

SEÑALIZACIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN BOGOTÁ, CONCEPTO DEL GASTO 1010300561 Mantenimiento de las señales de pedestal, FONDO 1-100-I020 VA-Semaforización, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($648.054.548)**.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, el Supervisor del Contrato de Consultoría 2020 – 2028 mediante memorando 20213110248223 del 11 de noviembre de 2021, remitió informe dirigido al Ordenador del Gasto, con el fin de recomendar el inicio de un procedimiento sancionatorio contractual por posible incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato 2020-2028.

Que, de acuerdo con el informe de Supervisión, las obligaciones presuntamente incumplidas por parte de C&M, fueron:

"CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. - Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se compromete a:
(…)

19. Elaborar el presupuesto detallado, soportado con su respectivo análisis de precios unitarios (APU), para cada uno de los ítems que se definan por actividades, pata desarrollar la fabricación e implementación de las nuevas señales informativas elevados, además de un anexo técnico en donde se detalle cada uno de los elementos que constituyen la señal, sus especificaciones técnicas y normatividad aplicable según se requiera."

"20. Elaborar los documentos precontractuales para surtir el proceso de selección para la fabricación e instalación de las nuevas señales informativas elevadas diseñadas en el contrato que se derive del presente proceso, asimismo los documentos precontractuales para la interventoría.

a. Anexo técnico
b. Estudio del sector
c. Análisis de costos (incluye cotizaciones)
d. Presupuesto detallado (incluye APU de cada ítem)"
(…)

"24. Atender en forma inmediata las observaciones por parte de la Secretaría, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de la información, los pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal asignado al proyecto; en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales".

Mediante Resolución No. 16110 de 2024, una vez evaluadas las pruebas y los hechos dentro del proceso sancionatorio administrativo contractual, se procedió a decidir la actuación identificada con el No. PSC-SGM-002-2022 CTO 2020-2028, por posible incumplimiento del contrato de consultoría No. 2020-2028 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y C&M CONSULTORES S.A.S., declarando el incumplimiento parcial de las

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

obligaciones contractuales en desarrollo de la ejecución del contrato de consultoría 2020-2028, mediante la Resolución No. 16110 de fecha 7 febrero de 2024, notificada en la mencionada audiencia.

En la sesión de audiencia llevada a cabo el 26 de abril de 2024, la cual se programó para llevar a cabo la sustentación del recurso de reposición contra la decisión indicada en precedencia, el apoderado de C&M CONSULTORES S.A.S., presentó unas consideraciones previas y manifestó la intención del Contratista de llegar a una fórmula de arreglo que permitiera solucionar las diferencias con la Secretaría Distrital de Movilidad.

En efecto, mediante oficio remitido con radicado No. 202461201578362 de fecha 26 de abril de 2024, que concretaba la posición del Contratista presentada en las reuniones sostenidas los días 4 de marzo y 16 de abril de 2024 con funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad, C&M CONSULTORES S.A.S., formalizó una fórmula transaccional, en el marco del proceso administrativo sancionatorio contractual No. PSC-SGM-002-2022 CTO 2020 – 2028, en los siguientes términos:

1. *"C & M Consultores S.A.S., actualizará todos los productos (3, 4 y 5) que no han sido aprobados por la entidad, bajo los términos y condiciones del Contrato de Consultoría 2020-2028 y sus anexos.*
2. *C & M Consultores S.A.S. acompañará y asesorará a la entidad en el desarrollo de la convocatoria para la contratación tanto del contratista encargado de la fabricación e instalación de las nuevas señales informativas elevadas como de la respectiva interventoría, en los asuntos relacionados directamente con los productos de la consultoría. Este acompañamiento y asesoría se brindará desde la publicación de la convocatoria hasta la adjudicación.*
3. *Debido a que han transcurrido más de treinta meses desde la terminación del Contrato, sin que la entidad pueda adelantar el proceso de contratación para la fabricación e instalación de las señales informativas, dadas las diferentes circunstancias mencionadas en los anteriores apartes y comoquiera que desde esa época incurrió en el pago del 40% del valor del contrato, C & M Consultores S.A.S. manifiesta la intención de renunciar al pago del producto No. 5 (informe final) correspondiente al 18% del valor total del negocio jurídico, como una colaboración adicional para lograr la satisfacción de la necesidad final que motivó la suscripción del Contrato de Consultoría 2020-2028".*

En atención a lo manifestado en la propuesta de arreglo directo por parte de C&M Consultores, la eventual controversia que se pretende precaver tiene origen en la postura controvertible entre la Secretaría Distrital de Movilidad y C&M (contratista). El Contratista sostiene que existe la supuesta caducidad del medio de control de controversias contractuales para la Secretaría Distrital de Movilidad, respaldado en la presunta ausencia del posible incumplimiento, contrario sensu, la SDM, reafirma la pertinencia de los fundamentos que dieron origen al procedimiento, que dan cuenta del presunto incumplimiento.

Que, una vez revisada exhaustivamente la propuesta efectuada por C&M, la SDM encuentra que es viable analizar la propuesta de transacción presentada, con el propósito de llegar a un acuerdo entre las partes y precaver litigios futuros. Aunado a lo anterior, la propuesta fue sometida al Comité de Conciliación en la cual se aprobaron las condiciones esenciales de la transacción.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

De acuerdo a lo anterior se consideró:

Que de conformidad con el contenido del artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1ª del Decreto Nacional 1167 de 2016: "Artículo 2.2.4.3.1.1.2. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. Parágrafo 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso administrativo: (i) Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario; (ii) Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones específicas establecidas en la ley; (iii) Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado. Parágrafo 2°. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles. Parágrafo 3°. Cuando el medio de control que eventualmente se llegare a interponer fuere el de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador, (…)"

El artículo antes citado prevé la posibilidad a favor de la Administración de conciliar algunos asuntos litigiosos en los cuales sea parte, y también prevé la posibilidad de transigirlos, pues la única diferencia entre estas dos actividades es que en la primera –en la conciliación- intervienen las partes y un tercero neutral llamado conciliador, y en la segunda solamente intervienen las partes directamente interesadas en la solución directa del eventual conflicto, circunstancia particular que se presenta en el presente caso.

Ahora bien, mediante la transacción las partes involucradas en una controversia acuerdan directamente la forma de resolverla, esto es, que solucionan el conflicto por voluntad propia – efectuando concesiones recíprocas – sin la participación de un tercero. De ahí que la transacción revista los rasgos de un negocio jurídico o contrato, pues es un acuerdo de voluntades para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Esto diferencia la transacción de los mecanismos heterocompositivos, en los que un sujeto distinto a las partes decide con autoridad a cuál de ellas le asiste la razón.

La figura de la transacción constituye entonces un mecanismo alternativo de solución de controversias que permite a las partes contratantes resolver sus diferencias de manera amigable y extrajudicial. Este recurso está regulado tanto por el Código Civil, en la Ley 80 de 1993, que rige la contratación estatal, con la remisión específica al código civil que hace el artículo 13 de la Ley 80 de 1993; integrando así ambos cuerpos normativos. Esto significa que las disposiciones del código civil, son aplicables en la contratación estatal.

A través de la transacción, las partes pueden ceder recíprocamente derechos e intereses, llegando a un acuerdo que evita el litigio judicial y promueve la eficiencia administrativa, la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

protección del interés público y la continuidad de la prestación de servicios o la ejecución de obras contratadas.

El artículo 2469 del Código Civil define la transacción como "un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual". Adicionalmente, los artículos 2470 a 2487 establecen los requisitos del contrato de transacción, entre los que se destacan los siguientes: i) Solo procede sobre derechos inciertos y discutibles. ii) Las partes deben tener capacidad para disponer del objeto del negocio jurídico, lo que no obsta para que se otorgue poder mediante la celebración de un contrato de mandato. iii) No puede versar sobre materias prohibidas, como el estado civil de las personas, derechos ajenos o que no existen. iv) Únicamente surte efecto entre las partes. Postulados que se cumplen en el presente contrato por las partes que intervienen.

Al respecto, resulta oportuno citar lo indicado por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 18 de enero de 2012, Exp. 21080 dentro del cual indicó: "La transacción es uno de los mecanismos alternos de solución de conflictos que carece de regulación en el estatuto contractual, por lo cual es necesario acudir a lo contemplado en el artículo 2469 del Código Civil. Esta figura jurídica está autorizada para los contratos estatales en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 13 del Decreto Reglamentario 173 del mismo año. (..) En criterio de algunos doctrinantes, la definición del Código Civil, es incompleta, ya que sólo toca dos aspectos de la transacción, a saber, la existencia de un derecho que se disputa judicialmente o pueda ser materia de litigio y la intención o voluntad de superar las diferencias sin necesidad de decisión judicial, el tercer elemento lo constituye las concesiones recíprocas, que en caso de no estar presentes convertirán el negocio jurídico en una simple renuncia, remisión, allanamiento o cualquier otro innominado. Para otros, la transacción requiere tres presupuestos, que son la existencia previa de incertidumbre sobre una relación jurídica, la sustitución de la relación dudosa por una nueva que tiene el carácter de cierta e indiscutible y el que se logre el acuerdo mediante concesiones recíprocas".

El presente Contrato de Transacción por Acuerdo de Voluntades hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acordaron lo siguiente:

El contrato de transacción, celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad identificada con Nit. 899.999.061-9 y la sociedad C&M CONSULTORES S.A.S., identificada con el Nit. 830.061.474-1, tiene por objeto precaver y terminar cualquier litigio presente, eventual o futuro derivado de la ejecución del contrato de consultoría 2020-2028, al igual que del proceso sancionatorio administrativo contractual No. PSC-SGM-002-2022 CTO 2020-2028; para lo cual, deciden lo siguiente:

1. Respecto al primer punto de la propuesta presentada por C & M Consultores S.A.S., en donde refiere: "(…) 1. C&M Consultores S.A.S., actualizará todos los productos (3, 4 y 5) que no han sido aprobados por la entidad, bajo los términos y condiciones del Contrato de Consultoría 2020-2028 y sus anexos. La Secretaría Distrital de Movilidad al evidenciar, que hay especificaciones que a la fecha no han sido satisfechas a

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

cabalidad del contrato 2020-2028, acuerda que; el contratista C&M CONSULTORES S.A.S, se compromete a realizar la entrega de la "CONSULTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVAS SEÑALES INFORMATIVAS ELEVADAS, PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", y específicamente los entregables señalados de forma detallada en el acta de recibo a satisfacción final del Contrato de Transacción.

EL PRODUCTO A ENTREGAR DEBE SER INTEGRAL, ES DECIR EL CONSULTOR DEBE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA PREVIAMENTE Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO, LO ANTERIOR, POR CUANTO EL PRODUCTO ES UNO SOLO Y NO FRACCIONADO.

2. Respecto al segundo punto, se determinó por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, que C & M Consultores S.A.S., deberá apoyar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la licitación pública y concurso de méritos, en la atención de las inquietudes de los proponentes, y en participar en las audiencias que se realicen para precisar el contenido de los documentos precontractuales, incluyendo el apoyo en la elaboración de respuestas a las preguntas que se formulen y la preparación, en caso de requerirse, de las adendas de modificaciones a dichos términos de referencia.

3. Respecto al tercer punto de la propuesta, la SDM recibirá el 18% correspondiente al producto No. 5 del contrato de consultoría 2020-2028, como una compensación por no haber entregado el producto contratado en el plazo pactado, generando la imposibilidad de realizar la contratación de las señales elevadas derivadas de la consultoría.

   La suma anterior, será compensada a la SDM mediante el no cobro del valor del producto No. 5 de conformidad con la propuesta presentada por C&M CONSULTORES SAS, en las condiciones definidas por la Subdirección Financiera, las cuales serán informadas al Contratista.

3. Constancia de cumplimiento de las obligaciones y del objeto del Contrato SDM 2020-2028.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO Y CONDICIONES. - C & M Consultores S.A.S, con la suscripción del CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA SOCIEDAD C & M CONSULTORES S.A.S., se obliga a entregar el producto señalado en la cláusula primera, en dos entregas: Una inicial el (7) de octubre de 2024 y la entrega final el (15) de octubre de 2024. Este término, es único e improrrogable. El objeto deberá ser cumplido bajo las condiciones pactadas en el presente documento, sus documentos Anexos y modificatorios, a plena satisfacción de la SDM.

Es importante destacar que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato de transacción suscrito el 19 de septiembre de 2024, el monto a cancelar a favor de C&M CONSULTORES SAS por la entrega del producto a satisfacción deberá ser ajustado. En este sentido, se descontará la suma correspondiente a la actividad No. 5, que representa el 18%

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

del valor total del contrato, equivalente a **CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($115.749.819) M/CTE**.

Condiciones Pactadas en el Contrato de Transacción

El contratista C & M CONSULTORES S.A.S, con el contrato de transacción suscrito el 19 de septiembre de 2024, se comprometió a realizar la entrega de la "CONSULTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVAS SEÑALES INFORMATIVAS ELEVADAS, PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", actualizando los entregables que no habían sido aprobados durante el desarrollo del Contrato de Consultoría No. 2020-2028, correspondientes con cada una de las actividades y productos entregables de las 84 nuevas señales informativas elevadas para la Ciudad de Bogotá D.C.

En razón del cumplimiento satisfactorio por parte del Contratista C & M CONSULTORES S.A.S, se suscribió por parte de la Entidad, la respectiva Acta de Recibo a Satisfacción Final el día 18 de octubre de 2024, donde consta el recibo a satisfacción de cada uno de los productos entregados por el Contratista.

Nota: El presente documento no tiene alcance de generar obligaciones ni derechos, es decir que no tiene la calidad de acto administrativo o de liquidación del contrato y tampoco revive los términos señalados para la liquidación ni para el ejercicio de acciones judiciales derivadas de aquella.

A su vez, por medio de la RESOLUCIÓN NÚMERO 452034 DE 2024, "Por medio de la cual se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual N°. PSC-SGM-002-2022 CTO 2020 2028 y se ordena su Archivo." EL(LA) SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus atribuciones de orden legal y reglamentarias concordantes con el artículo 29 de la Constitución Política, los artículos 3, 4 numerales 1 y 2, 12, 14, 32, 40, 52, 58, 59 y 77 de la Ley 80 de 19931 , artículo 17 de la Ley 1150 de 20072 artículo 86 de la Ley 1474 de 20113 ; En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas mediante el literal h) del Artículo 23 del Acuerdo 257 de 2006, el numeral 20 del Artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, en concordancia con la Resolución No. 85343 de fecha 13 de febrero de 2023, y demás normas concordantes y aplicables para el presente caso, procede a decidir la actuación administrativa sancionatoria contractual PSC-SGM-002-2022 CTO 2020 – 2028 por posible incumplimiento del contrato de consultoría 2020-2028, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad y C&M CONSULTORES SAS, identificada con el NIT No. 901.234.159-5, contrato que se encuentra amparado con la póliza de cumplimiento No. BCH100012120, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con el NIT No. 860.037.013-6.

De lo anterior la RESOLUCIÓN NÚMERO 452034 DE 2024 da por terminado y ordena el cese, cierre del Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual N° PSC-SGM-002-2022 CTO 2020 – 2028, adelantado en contra del contrato de Consultoría No. 2020 – 2028 cuyo objeto es: "CONSULTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVAS SEÑALES INFORMATIVAS ELEVADAS, PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", suscrito con la sociedad C&M CONSULTORES SAS identificado con el NIT No. 901.234.159-5, representado legalmente por Alfonso Medina Fuentes identificado con la cédula de ciudadanía No.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

79.626.892 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó el Archivo de la actuación administrativa N° PSC-SGM-002-2022 CTO 2020 – 2028, toda vez que, con el cumplimiento de los acuerdos de la transacción, cesaron los hechos que originaron el presunto incumplimiento.

Mediante la presente acta se deja constancia del cierre del expediente del contrato en mención, lo que significa que ya se realizó la verificación de los documentos publicados en SECOP II. Este contrato no requiere liquidación del mismo.

4. **Estado de las garantías**

SÉPTIMA: ESTADO DE LAS GARANTÍAS: Que el **C&M Consultores S.A.S.,** identificado con NIT 830.061.474-1, constituyó la Garantía Única de Cumplimiento, Póliza No. BCH–100012153 Anexo 2, a favor de DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, expedida por la compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** que cubre el **Contrato de Interventoría No. 2020-2028,** aprobada el (21/06/2021).

Mediante Resolución No. 16110 de 2024, proferida en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual, el ordenador del gasto declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales. No obstante, el contratista presentó una fórmula de arreglo que, tras su análisis, dio lugar a la suscripción del Contrato de Transacción el 19 de septiembre de 2024, mediante el cual se garantizó el cumplimiento de las obligaciones incumplidas.

Verificado por el supervisor el cumplimiento integral de lo pactado, se suscribió el Acta de Recibo Final el 18 de octubre de 2024. En consecuencia, dentro del mismo proceso sancionatorio, se profirió la Resolución No. 452034 de 2024, “Por medio de la cual se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual N°. PSC-SGM-002-2022 CTO 2020-2028 y se ordena su archivo”.

Ahora bien, es preciso señalar que el 17 de febrero de 2024 la Entidad perdió competencia legal para liquidar el contrato de consultoría 2020-2028, razón por la cual no resultó procedente la elaboración de un acta de liquidación unilateral, sin embargo, conforme a la información del supervisor, el 19 de diciembre de 2024 se suscribió el Acta de Cierre Financiero, documento que constituye el soporte válido para efectos de la liberación del pasivo pendiente, junto con el historial de consumo expedido por la Subdirección Financiera.

En ese orden de ideas, no es jurídicamente procedente elaborar un acta de liquidación unilateral con fundamento en la Resolución No. 16110 de 2024, toda vez que esta se profirió en el marco de un proceso sancionatorio administrativo contractual que fue posteriormente terminado y archivado, y que además se suscribió un contrato de transacción cumplido en su totalidad.

5. **Sanciones contractuales y declaratorias de siniestro**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Durante la ejecución del contrato SDM No. 2020-2028, se inició el proceso sancionatorio PSC-SGM-002-2022 CTO 2020-2028, el cual por medio de la Resolución No. 452034 de 2024 se dio por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual.

6. Documentos soporte

El presente informe se soporta en los siguientes documentos:

- Acta de Terminación Contrato de Interventoría SDM 2020-2028
- Contrato de obra No. 2020-2028.
- Acta de inicio Contrato SDM 2020-2028

7. Observaciones adicionales

Las actas de recibo a satisfacción parcial del 07 de octubre de 2024 y final del 18 de octubre de 2024 fueron suscritas por el Representante Legal y por el supervisor del Contrato SDM 2020-2028, las cuales eran necesarias para legalizar los pagos mensuales al Contratista **C&M Consultores S.A.S.**

El acta de cierre se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de 2024.

LUIS NICOLAI WILCHES PALOMO
Profesional Especializado
Supervisor contrato SDM 2020-2028

Anexo: Acta de Recibo a Satisfacción Final en siete (07) folios

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195